

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00379

NOTIFICADO POR ESTADO No. 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

*"...En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**"* (negrilla fuera del texto).

Acorde a lo anterior, surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del menor de edad involucrado, pues *"...la atribución de competencia por el factor territorial, en particular, para los procesos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas en los que se encuentre vinculado un menor de edad, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éstos, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta..."*¹.

En el sub-lite se establece claramente, que la señora CARMEN YAMILE CAMPOS BONILLA y el menor de edad JOSÉ FERNANDO ARRIETA CAMPOS, residen en la ciudad de VILLAVICENCIO (META) y que tanto el poder, como la demanda, fueron dirigidos al JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META) y el apoderado de la parte ejecutante, es estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META, por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos seguida por la señora la señora CARMEN YAMILE CAMPOS BONILLA (en

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC4540-2021 del 30 de septiembre de 2021, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

representación del menor de edad JOSÉ FERNANDO ARRIETA CAMPOS) contra el señor LIMBERTO ANTONIO ARRIETA HERNÁNDEZ por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de VILLAVICENCIO (META), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979afe1c769c7905cfef39c0f158a5b335b46cf0892418121fe699081b8da7ca**
Documento generado en 19/05/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>